



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 163 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUN 2018

VISTO: El Memorándum N° 667-2018/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 803335 y Reg. Exp. N° 609980, el Acta N° 07 de Directorio de Gerentes del 22-06-2018, el Informe N° 184-2018/GOB.REG.HVCA/PPR/RGGQ, la Opinión Legal N° 073-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe Técnico N° 035-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Técnico N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-PYO."MSEPFLAANPSEBR"-INS-edc y demás documentación adjunta en ciento setenta y uno (171) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

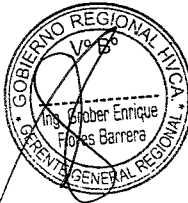
Que, con fecha 26 de marzo del 2018 se suscribió el Contrato N° 033-2018/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la Empresa RAMMES SAC representado por su Gerente General Sr. Roberto Ramos Meneses, con el objeto de contratar la adquisición de Mochilas Escolares y Sombrero tipo Safari para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos para el Fortalecimiento de Logros de Aprendizaje de los Alumnos del Nivel Primaria y Secundaria EBR en el departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/ 2,874,113.80 (Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento trece con 80/100 Soles) y con un plazo de ejecución de la prestación de cincuenta y cinco (55) días calendarios;

Que, durante la ejecución del contrato se ha suscitado controversias ocasionando que la Empresa RAMMES SAC representado por su Gerente General Sr. Roberto Ramos Meneses, mediante escrito de fecha 24 de mayo del 2018 solicite ante el Centro de Conciliación “Allin Kawsay” el inicio de una Conciliación Extrajudicial. En ese sentido, mediante Invitación para Conciliar (Exp. N° 015-2018) de fecha de recepción 28 de mayo del 2018, el Centro de Conciliación “Allin Kawsay” invita a esta Entidad Regional a participar de una audiencia de conciliación con la finalidad de resolver la controversia suscitada entre las partes referida a la Recepción y Conformidad de la Prestación (Sombrero tipo Safari para alumnos del nivel primaria y secundaria del Contrato N° 033-2018/ORA);

Que, con relación a las audiencias de conciliación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 182.1 del Artículo 182° establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 183.1 del Artículo 182° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 163 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUN 2018.

demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, igualmente, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

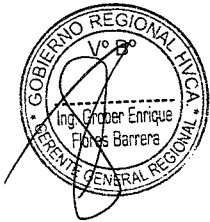
Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 26872 modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, estando al marco normativo expuesto, mediante Informe N° 184-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, el Procurador Público Regional presenta a este Despacho Presidencial el expediente conteniendo los informes técnicos y la opinión legal que contienen los pronunciamientos debidamente sustentados sobre la pretensión formulada por la Empresa RAMMES SAC ante Centro de Conciliación "Allin Kawsay"; así tenemos que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como área usuaria, a través del Informe Técnico N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-PYO."MSEPFLAANPSEBR"-INS-edc, emitido por el Lic. Adm. Eusebio De la Cruz Sedano – Inspector del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos para el Fortalecimiento de Logros de Aprendizaje de los Alumnos del Nivel Primaria y Secundaria EBR en el departamento de Huancavelica", concluye y recomienda que se debe recepcionar los sombreros tipo safari en forma oportuna previo un acuerdo conciliatorio en la recepción considerando los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud en la Guía para la Toma de Medidas Antropométricas y la Ley N° 30102, y respecto de la conformidad se conciliará siempre y cuando se realice una deducción por el importe de S/ 128,897.27 Soles, conforme al cuadro detallado en el informe técnico;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 035-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, concluye y recomienda que respecto de la pretensión del contratista sobre la recepción de los bienes se concilie sobre dicho punto, previa evaluación y cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, y tener en cuenta el Informe N° 193-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/UAL del Jefe de Almacén y el Informe N° 016-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/UAL-CDAQ del Asistente Administrativo, donde se informa de las cantidades ingresadas de acuerdo al detalle mencionado en dicho informe, ello en cumplimiento al Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidas a la recepción. Respecto a la pretensión de la conformidad, debe ser realizada tomando en consideración el Informe Técnico N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-PYO."MSEPFLAANPSEBR"-INS-edc, donde el área usuaria desarrolla de manera técnica la necesidad de recepcionar los bienes entregados por el contratista;

Que, por consiguiente, habiéndose efectuado el análisis legal de los antecedentes documentarios, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 073-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, conforme a los argumentos en ella expuestos, emite pronunciamiento final señalando que es viable conciliar las pretensiones formuladas por el contratista Empresa RAMMES SAC, bajo los fundamentos técnicos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social como protagonista del procedimiento de conciliación;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 07 de Directorio de Gerentes de fecha 22 de junio del 2018, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con el Sr. Roberto Ramos Meneses - Gerente General de la Empresa RAMMES SAC; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 163 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

22 JUN 2018

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

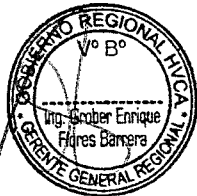
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con el contratista Empresa RAMMES SAC representado por su Gerente General Sr. Roberto Ramos Meneses, derivado del Contrato N° 033-2018/ORA, de fecha 26 de marzo del 2018, para la adquisición de Mochilas Escolares y Sombrero tipo Safari para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos para el Fortalecimiento de Logros de Aprendizaje de los Alumnos del Nivel Primaria y Secundaria EBR en el departamento de Huancavelica”, siendo la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas: Aceptar la recepción del producto y dar la conformidad correspondiente por las áreas pertinentes, previa deducción de los costos de acuerdo a los fundamentos técnicos emitidos en el Informe Técnico N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-PYO.”MSEPFLLAANPSEBR”-INS-edc, Informe Técnico N° 035-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA y la Opinión Legal N° 073-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
[Signature]
Lic. Glóbaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL